

pog/jch
S.95^a

A S. E. EL

Oficio N° 9767

VALPARAÍSO, 12 de octubre de 2011

PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado sobre indulto general (boletín N° 7533-07), con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Inciso primero

Ha sustituido en el encabezamiento la expresión "por el cumplimiento de la misma pena en libertad" por la siguiente: "y, en su caso, de la multa, por la sujeción a la vigilancia de la autoridad en los términos del artículo 4°"; y ha intercalado entre la conjunción "y" y el vocablo "satisfagan", la conjunción "que".

Letra a)

-Ha sustituido en el párrafo segundo la expresión "se concederá" por la frase "se entenderá cumplido este requisito"; y reemplazado la expresión "el cumplimiento de" por "enterar".

-Ha agregado el siguiente párrafo
tercero:

"Si la condenada hubiere obtenido, con anterioridad a la vigencia de esta ley, reducción en su condena por indulto particular u otra causa, el cómputo de los plazos previstos en esta letra se efectuará respecto de la pena ya reducida.".

Artículo 2°

Lo ha suprimido

Artículo 3°, que ha pasado a ser 2°

Inciso primero

-Ha sustituido la oración inicial "Concédese, asimismo, un indulto general a los condenados por sentencia ejecutoriada que," por la siguiente: "Concédese, respecto de la pena privativa de libertad y de la multa, un indulto general a los condenados por sentencia ejecutoriada que,".

Inciso segundo

Ha reemplazado la expresión "Adicionalmente, para" por la preposición "Para".

Artículo 4°, que ha pasado a ser 3°

Inciso primero

Lo ha sustituido por el siguiente: "Concédese un indulto general respecto de la pena privativa de libertad y de la multa, a las personas que, por sentencia ejecutoriada, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, estuvieren cumpliendo condena de reclusión nocturna.".

Inciso segundo

Ha reemplazado la expresión "En todo caso, para" por la preposición "Para".

Artículo 5°, que ha pasado a ser 4°

Lo ha sustituido por el siguiente:

"Artículo 4°.- Los condenados a los que se les hubiere conmutado la pena en conformidad a los artículos 1°, 2° y 3°, quedarán sometidos a la vigilancia de la autoridad, consistente en fijar residencia en la oportunidad prevista en el artículo 7° de esta ley, y firmar una vez al mes por el lapso correspondiente al doble del tiempo que les reste para el cumplimiento de su condena, con un máximo de tres años siguientes a la concesión del indulto conmutativo, ante el Patronato de Reos más cercano a su domicilio o, en su defecto, ante el establecimiento de Gendarmería de Chile más cercano al domicilio que registre el condenado. El lugar en que se realizará este control y observación deberá ser precisado por el Jefe de la Sección Control Penitenciario de Gendarmería de Chile, en la oportunidad señalada en el artículo 7°.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al cumplimiento efectivo del saldo de la pena conmutada.

En caso de ser condenados por crimen o simple delito cometido dentro del período señalado en el inciso primero, deberán cumplir de manera efectiva el saldo de pena que se les hubiere conmutado, sin perjuicio de la aplicación de la pena que corresponda por el nuevo crimen o simple delito.

Para los efectos de esta ley, no será aplicable lo señalado en el artículo 45 del Código Penal."

Artículo 5°, nuevo

Ha intercalado el siguiente artículo:

"Artículo 5°.- Concédese un indulto general, consistente en la conmutación del saldo de la o las penas privativas de libertad que les restan por cumplir y las multas, por la pena de extrañamiento especial en su país de origen, a los extranjeros que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren privados de libertad en virtud de una condena por sentencia ejecutoriada y que satisfagan las siguientes condiciones copulativas:

a) Que no hayan contado, al momento de cometer el delito por el cual se encuentran cumpliendo condena privativa de libertad,

con el permiso de permanencia definitiva a que se refiere el artículo 41 del decreto ley N° 1.094, de 1975.

b) Que tengan cumplida:

Un tercio de la pena, si se tratare de una pena privativa de libertad no superior a cinco años.

La mitad de la pena, si se tratare de una pena privativa de libertad superior a cinco años e igual o inferior a diez años.

Tres cuartas partes de la pena, si se tratare de una pena privativa de libertad superior a diez años.

c) Que suscriban un compromiso de no volver a ingresar al país en un período de diez años, contado desde su salida del territorio nacional.

El presente indulto no se aplicará a condenados a la pena de presidio perpetuo y presidio perpetuo calificado.

En caso que el condenado regresare al país dentro del plazo señalado en la letra c) precedente, deberá cumplir el saldo de la pena privativa de libertad que se le hubiere conmutado.”.

Artículo 6°

Lo ha suprimido.

Artículo 7°, que ha pasado a ser 6°

Inciso primero

Ha sustituido la expresión “391 número 1°” por “391 números 1° y 2°”; y eliminado la frase “en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y”.

Inciso segundo, nuevo

Ha intercalado el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

“No procederán los indultos respecto de los condenados por crímenes o simples delitos tipificados en las leyes N° 20.000, N° 19.366 y N° 18.403, que sancionan el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.”.

Artículo 8°, que ha pasado a ser 7°

Inciso primero

Ha sustituido los vocablos “el Director” por “la Dirección”.

Inciso segundo

Ha reemplazado la expresión “Tribunal de Ejecución” por la frase “tribunal encargado de la ejecución de penas”.

Hago presente a Vuestra Excelencia que el proyecto fue aprobado, en general, por 76 Diputados; y, en particular, por 72 Diputados, con excepción de los artículos 1° y 5° (nuevo), que lo fueron por 76 y 72 votos, respectivamente; en todos los casos de un total de 120 en ejercicio, dándose cumplimiento así a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 1002/SEC/11, de 2 de agosto de 2011.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO MELERO ABAROA
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados